

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA - ARAUCA

# ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO

81-736-31-89-001

2021-00242-00

ACCIONANTE: JUDITH MORA, JEISSON DAVID CAICEDO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FECHA: 30/06/2021

EXPEDIENTE DIGITAL

Carrera 16 N° 25 – 68 Barrio Centro - Telefax (097) 8891000 CEL:  
3224301732

## REMITO ACCIÓN DE TUTELA Y ACTA DE REPARTO

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena <j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 8:57 AM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (9 MB)

TUTELA COMISION NACIONAL.pdf; cedual judith.pdf; circular 004.pdf; cedula jeisson.pdf; circular 111.pdf; Decreto 058.pdf; REPARTO TUTELAS CIRCUITO.pdf; circular 003.jpg; reporte informativo.png;

## REMITO ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL ASIGANDA POR REPARTO

Atentamente



*Rosy Campiño Bedoya*

Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena - Arauca

Calle 27 N° 13-74 barrio el centro

Teléfonos: (7) 8 820678 Arauca, Arauca, Colombia

---

**De:** Oficina Juridica <juridicao49@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 8:24 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena <j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA

Buenas noches, de manera respetuosa se envía la presente acción para sus fines pertinentes.

confirmar recibido

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**SEÑOR**  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

**REF:** Acción de Tutela

**Accionante:** JUDITH MORA, JEISSON DAVID CAICEDO CAMARGO

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**JUDITH MORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1094247459 de Pamplona, **JEISSON DAVID CAICEDO CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.738.857 de Saravena-,actuando en nombres propios, como aspirantes de la convocatoria al Concurso de Merito del Acuerdo No. 0004 invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 05 de marzo de 2019 se aprobó la convocatoria del Proceso De Selección por mérito las vacantes de empleo del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios priorizados del Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, incluido el Municipio de Saravena.

**SEGUNDO:** Que a través del Acuerdo No. CNSC – 20191000002126 de 11/03/2019 “Por el cual establecen las reglas del concurso de mérito para proveer definitivamente los empleo vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal de la ALCALDIA DE SARAVENA – ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 847 de 2018 – MUNICIPIO PRIORIZADO PARA EL POST CONFLICTO ( Municipios de 5 y 6 Categoría).

**TERCERO:** El acuerdo No. 0004 de 27/02/2020 Por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, 30,11°, 14°y 23° de/Acuerdo No. 20191000002126 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de Saravena- Arauca, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 847 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5' Y 6 CATEGORÍA)

**CUARTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP notifican la presentación de la prueba escrita del proceso de selección Municipios priorizados para el posconflicto el día 11 de julio de 2021 en los 32 sitios determinados en los acuerdos de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1754 del 22 de diciembre 2020, establece la reactivación de la aplicación de las pruebas de los procesos de selección, donde fue publicada en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).



828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados

Avisos Informativos

Normatividad

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Ejes Temáticos

Inicio |

828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto

Fecha de Aplicación de Pruebas Escritas y Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante y Ejes Temáticos del Proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET

Imprimir

el 11 Junio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio civil - CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP informan que las pruebas escritas del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto serán realizadas el 11 de julio de 2021 en los 32 sitios determinados en los Acuerdos de Convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección.

De conformidad con lo señalado en los Acuerdos que regulan los procesos de selección mencionados, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la aplicación, se hará la citación a través de SIMO, en la que se informará a los aspirantes la hora y el lugar para la presentación de las pruebas.

A partir de la fecha podrán conocer la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas, en donde encontrará de manera detallada recomendaciones e instrucciones para la aplicación de las mismas, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/guias-828>

Finalmente, se indica que a partir de hoy se encuentra disponible el aplicativo para que cada aspirante, con su número de cédula de ciudadanía consulte los Ejes Temáticos del empleo en el que está inscrito, a través del siguiente enlace <https://concursopdet.com/>

Tweetear

Me gusta 26

**QUINTO:** El Municipio de Saravena actualmente está vinculado al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial ( PEDT) creado por el Decreto 893 de 2017, este programa fue creado para los territorios más afectado por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, si bien es cierto nuestro municipio actualmente sufre frecuentes problemas de conflicto armado, a causa de los grupos al margen de la Ley que se encuentra asentados, el municipio ha tenido la carga de soportar estos terrible desmanes que a menudo se presentan, en estos momento nos encontramos en la emergencia sanitaria del Covid-19 que actualmente está afectado numerosamente el municipio, a medida que va avanzando el tiempo el incremento de caso de contagiados va aumentado significativamente al punto de no tener capacidad hospitalaria para su atención, es de recalcar que el Hospital del Sarare es una unidad receptora de todos los municipios referente con casos Covid-19 y demás emergencias que requieran una atención de mayor nivel son enviado al hospital del Sarare.

**SEXTO:** En estos momentos en todos los Municipios donde se realizara la presentación de la prueba se encuentran con alto grado de contagio del COVID-19, es de tener en cuenta que al momento que se apertura la convocatoria de inscripción del concurso de mérito no se contaba en el Municipio de Saravena con un alto índice de contagiados, actualmente el índice de contagiado en Saravena llevo a su pico superando la capacidad de atención medica asistencial.

**SEPTIMO:** El Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 fue modificado por el Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020, en las consideración del decreto argumentan que se abren nuevamente las convocatorias debido a estudios realizado donde arrojan como resultado que el número de contagios por Covid-19 ha disminuido, esto permitió nuevamente la apertura del concurso de mérito, su señoría si bien es cierto al momento que entro el vigencia el Decreto 1754 al pico de la pandemia no estaba tan elevado según los estudios realizados, ha trascurrido 6 meses y el número de contagiados actualmente no es el mismo, el decreto cuenta con una desactualización en casos Covid-19, el incremento de contagios en todo el país y en el municipio de Saravena es elevado, tanto así que el hospital del sarare agoto la atención médica, su capacidad se vio desbordada por el incremento significativo.

**OCTAVO:** La Resolución 738 de 2021 que actualmente se encuentra vigente reglamenta la prórroga de emergencia sanitaria por el nuevo Covid-19, en su resuelve decreta las medidas de bioseguridad para la prevención de contagios, su señoría estas medidas actualmente no garantizan que la propagación de la pandemia cese, desde el inicio de la pandemia el gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud han sido enfáticos en la prohibición del aglomera miento, al



realizarse la prueba escrita del concurso de mérito en el municipio de Saravena se estaría exponiendo a los participantes a un posible contagio por la aglomeración que se podría generar al momento de presentación.

**NOVENO:** Mediante circular No. 003 de 17 de junio de 2021 el Hospital del Sarare en cabeza del gerente **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO** decreta la **ALERTA ROJA Y EMERGENCIA HOSPITALARIA**, la demanda de servicios desborda la máxima capacidad de atención Hospitalaria, Cuidados Intensivos como Urgencias, actualmente la Unidad de Cuidado Intensivos UCI cuenta con un total de 160% casos de COVID-19 superando su capacidad, adicionalmente el Hospital cuenta con un desabastecimiento de medicamentos de analgésicos y sedación de paciente crítico y solo cuentan con sedación por 8 días para los pacientes hospitalizados.

**DECIMO:** El día 21 de junio de 2021 por parte del hospital del Sarare radica en la alcaldía del municipio solicitud dirigida al alcalde el señor **WILFREDO GOMEZ GRANADOS**, manifestando la preocupación del alto número de contagios de COVID-19, de igual manera le infirma que el hospital no cuenta con la capacidad hospitalaria suficiente para atender todos los casos covid-19 y demás pacientes, es por esto que está solicitando en Comodato las instalaciones del Centro de Discapacidad barrio Anuhogar para poder cubrir la demanda de pacientes.

**ONCE:** El día 22 de junio de 2021 el Hospital del Sarare mediante Circular Informativa No. 004 realizar una actualización de restricciones sobre el acceso a visitas de los pacientes en las instalaciones, con el fin de proteger y prevenir la salud de la comunidad, su Señoría se puede observar en estas dos circulares realizadas por el Hospital del Municipio que el estado actual de capacidad de atención ya fue superada, no cuentan con los implementos y camas UCI suficiente para atender todos los casos presentados y lo que puedan presentar.

**DOCE:** Debido al aumento de casos del COVID-19 el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior mediante Decreto 580 de 31 de mayo de 2021 el Aislamiento selectivo con distanciamiento individual, otorgando la facultad a los Alcaldes de los Municipios con alta ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos – UCI tomar las medidas de orden público como lo establece en los artículos 4 y 5 del presente Decreto:

**Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.**

**Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:**

**1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**

**2. Discotecas y lugares de baile.**

**Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.**



**Artículo 5. Comunicación de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores.** Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará por intermedio del Ministerio del Interior el cierre de las actividades respectivas a la entidad territorial.

**Parágrafo.** Las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

**TRECE:** El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19 adoptando medidas para ser frente al virus, la presente Resolución tiene una vigencia desde el momento de su publicación hasta el 30 de mayo de 2020. Mediante la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 se realizó una prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, modificando la Resolución 385 de 2020. La resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, modificando las resoluciones 385 y 844 de 2020, la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorroga nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, mediante la Resolución 000222 de 25 de febrero de 2021 prorroga nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 modificando las resoluciones anteriores. La resolución 738 de 26 de mayo de 2021 realiza una nueva prórroga por la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del 2021, modificando las resoluciones antes mencionadas, de igual manera la presente resolución en estos momentos se encuentra en vigencia.

**CATORCE:** En atención a las circulares enunciadas por el Hospital, el Alcalde del Municipio de Saravena el Señor **WILFREDO GOMEZ GRANADOS** procedió a tomar acciones de mitigación frente el incremento de casos COVID-19, facultad que es otorgada por el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, es por esto que mediante el Decreto 058 de 25 de Junio de 2021 determina **TOQUE DE QUEDA** de 5:00am hasta las 9:pm como acción transitoria para la prevención de riesgos de contagios, implementa nuevamente el pico y cedula, después de las 9:00pm solo podrá circular el personal domiciliario autorizado, su señoría estas medidas se toman con el fin de prevenir el aumento de casos Covid.

**QUINCE:** El Alcalde del Municipio de Saravena el señor **WILFREDO GOMEZ GRANADOS** mediante Circular Externa No. 111 de 28 de junio de 2021 establece los horarios de atención al público, debido a los 10 casos positivos Covid-19 reportados por la administración en la planta del personal, de igual manera por la declaratoria de alerta roja y emergencia hospitalaria.

**DIECISÉIS::** Actualmente varios participantes que se postularon al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal de la ALCALDIA DE SARAVENA –ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 847 de 2018 – MUNICIPIO PRIORIZADO PARA EL POST CONFLICTO ( Municipios de 5 y 6 Categoría) Son positivos de Covid-19 prueba PCR, su señoría si se realiza la prueba para la fecha estipuladas se estaría vulnerando el derecho a la igual entre los participantes, como se mencionó anteriormente varios de ellos se encuentra con covid y sería imposible que pudieran presentar la prueba escrita, por estos motivos se está solicitando a su



señoría mediante vía constitucional la suspensión de la prueba, esto con el fin que todo los participantes tengan la posibilidad de su presentación.

**DIECISIETE:** El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, el día 11 de marzo de 2020 anuncio que la nueva enfermedad por el Coronavirus 2019 (COVID-2019) es considerada como una pandemia, igualmente fue declarada por la OMS como emergencia sanitaria de salud pública. En nuestro territorio nacional en cabeza del presidente de la república, decreto el estado de emergencia que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021, el mandatario al decreta el estado de emergencia se le otorga la facultad de expedir normas mediante Decreto legislativo, sin la necesidad de ser tramitadas por el congreso de la república.

**DIECIOCHO:** Su señoría como se ha mencionado en los hechos anteriores, en nuestro municipio de Saravena actualmente nos encontramos en pleno pico de la pandemia como lo consta en las circulares emitidas por el Hospital del Sarare y en las medidas tomadas por el señora alcalde **WULFREDO GOMEZ**, como está establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 13 el derecho fundamental a la igualdad se estaría vulnerando si se realiza la aplicación de la prueba, toda vez que algunos participantes del concurso en estos momentos se encuentran contagiados del Covid-19 y se le impediría presentarla.

**DIECINUEVE:** De acuerdo al reporte de Sistema Nacional de Vigilancia de Salud Pública (SIVIGILA) del mes de junio un total de 386 Casos Positivos de Covid-19, cifras que demuestra el aumento progresivo de la pandemia de nuestro municipio.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

**PRIMERO:** De manera muy respetuosa solicitamos AMPARAR los derechos fundamentales A LA SALUD, AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNA, en consecuencia se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **SUSPENDER** la ejecución del proceso No. 847 de 2018 “El acuerdo No. 0004 de 27/02/2020 Por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, 30,11°, 14°y 23° de/Acuerdo No. 20191000002126 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de Saravena- Arauca, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 847 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5' Y 6 CATEGORÍA)” Municipios Priorizados por el Posconflicto de categoría 5 y 6, hasta tanto se declare superada la emergencia de salud, social, económica y sanitaria causada por la pandemia COVID-19.

**SEGUNDO:** Como petición **SUBSIDIARIA**, de manera respetuosa se solicita al señor Juez disponer al CNSC, **la modificación del acto y en su lugar se proceda al aplazamiento de la prueba escrita del once (11) de julio de 2021**, para una fecha posterior donde se garantice los derechos fundamentales enunciado.

### **DECRETO 2591 DE 1991.**

**ARTICULO 7º-**Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.



La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

## DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de Igualdad consagrado en el artículo 13, el derecho a la vida consagrado en el artículo 11, el debido proceso consagrado en el artículo 29, derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

- 1) **Suspender los términos** del Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020 donde reactiva las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección, debido al incremento actual de casos positivos de Covid-19 como expuesto en la parte emotiva de los hechos, puesto que actualmente no se ha superado la emergencia sanitaria, por lo contrario va en aumento y las estadísticas expuestas en el presente decreto se encuentra desactualizadas.
- 2) Por parte de la **COMISION NACIONAL EL SERVICION CIVIL-CNSC** reprogramar nuevas fechas para la presentación de la prueba escrita del acuerdo No. 0004 de 27/02/2020 Por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, 30, 11°, 14° y 23° de/Acuerdo No. 20191000002126 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de Saravena- Arauca, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 847 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5' Y 6 CATEGORÍA).
- 3) Ordenar a la **COMISION NACIONAL EL SERVICION CIVIL-CNSC** la publicación del presente Acción de Tutela en la página web de la CNSC, garantizando el derecho de publicidad a todos los aspirantes e interesados de esta acción constitucional.
- 4) Se aplique el efecto Inter Communis e Inter Partes a este fallo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento la siguiente petición en el marco normativo constitucional artículo 11, artículo 13, artículo 29, artículo 25, artículo 215 de la Constitución Política, Decreto 738 de 2021

**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.



La corte en diversas jurisprudencias se ha pronunciado acerca del Derecho Fundamental a la vida, en la sentencia T-444/99 manifiesta:

### **DERECHO A LA VIDA DIGNA-Alcance**

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a un existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.”

En el desarrollo del derecho constitucional a la vida se enmarca responsabilidad del estado en cuanto cuidado, protección de la integridad del ser humano lo cual es necesario tomar medidas tendientes para sobreguarda el presente derecho constitucional.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La corte en Sentencia T-030/2017 realiza el pronunciamiento acerca al derecho a la igual en donde manifiesta:

### **DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones**

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) **formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige;** y, ii) **material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos;** y, iii) **la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.**



Expuesto lo anterior podemos observar que la realización de la prueba escrita de la convocatoria No. 847 de 2018 del concurso de mérito en el Municipio de Saravena, y la promulgación del Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020 se versaría contrario a lo manifestado por la Honorable corte, dando lugar a la violación de las dimensiones que establece, la Formal, la material, toda vez que varios participantes del concurso en estos momentos se encuentran positivos para Covid-19 sin la posibilidad de poder realizar la respectiva prueba.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. La corte en su jurisprudencia se pronuncia acerca del debido proceso, las garantías constitucionales aplicables:

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.



En sentencia C-593/14 realiza su pronunciamiento acerca al derecho de trabajo, de las garantías que se debe aplicar, como derecho intrínseco de cada persona, a beneficio individual como familiar, derecho que en la práctica del concurso de mérito mediante la prueba escrita se estaría vulnerando a las personas que en este momento están positivo para Covid-19:

### TRABAJO-Protección constitucional/TRABAJO-Concepto

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en



particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.

## **DERECHO AL TRABAJO-Triple dimensión**

*La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”*

**Artículo 215.** Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo. Parágrafo. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte

**Carrera 16 28-80 Barrio Centro Saravena Arauca**

**Email: [juridicao49@gmail.com](mailto:juridicao49@gmail.com)**

**TELEFONO: 3133083563 - 3166242662**



en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquélla decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

**Decreto 738 de 2021** “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021”

### **PRUEBAS**

Señor Juez sírvase tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

**PRIMERO:** Copia de circular No. 003 de 17 de junio de 2021 el Hospital del Sarare

**SEGUNDO:** Copia de Circular Informativa No. 004 de 22 de junio de 2021 del Hospital de Sarare.

**TERCERO:** Reporte informativo estancia hospitalaria, corte 24 de junio de 2021 del Hospital del Sarare.

**CUARTO:** Copia del Decreto No. 058 de 26 de junio de 2021 por parte de la Alcaldía de Saravena

**QUINTO:** Copia de Circular Externa No. 111 de 28 de junio de 2021 por parte de la Alcaldía de Saravena.

### **ANEXOS**

- 1) Copia de las cédulas de ciudadanía de los intervinientes en la presente acción de tutela.
- 2) Las mencionadas como pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en el correo [juridicao49@gmail.com](mailto:juridicao49@gmail.com).

Respetuosamente,

**JUDITH MORA**  
CC. 1094247459 Pamplona

**JEISSON DAVID CAICEDO CAMARGO**  
CC. 1.115.738.857 de Saravena

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.247.459**

**MORA**  
APELLIDOS

**JUDITH**  
NOMBRES

*Judith Mora*  
FIRMA



INDICE DERECHO

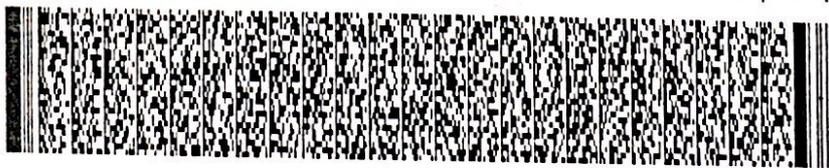
FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1989**  
**SARAVENA**  
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68** **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**07-MAY-2007 PAMPLONA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2506400-55161702-F-1094247459-20070820 00227 07232C 02 233689352

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.738.857

CAICEDO CAMARGO

APELLIDOS  
JEISSON DAVID

NOMBRES

*Jeisson Caicedo*  
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1995  
SARAVENA (ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.68 G.S. RH O+ SEXO M

09-JUL-2013 SARAVENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

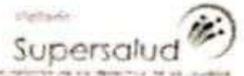
*Jeisson Camargo*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL AMEL AMARIZ TORRES



A-4022500-00616282-M-1115738857-201-40830 0039800851A 1 36766393



**HOSPITAL  
DEL SARARE**  
Empresa Social del Estado  
RIT. 800291235-3



Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

*Evolucionamos pensando en usted*

**CIRCULAR No 003**

**PARA: RED DE HOSPITALARIA, EPS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.**

**DE: HOSPITAL DEL SARARE**

**ASUNTO: ALERTA ROJA Y EMERGENCIA HOSPITALARIA.**

**FECHA: 17 DE JUNIO DE 2021**

Debido a la situación actual de la pandemia provocada por el **COVID-19**, el Hospital se declara en estado de **ALERTA ROJA Y EMERGENCIA HOSPITALARIA**, puesto que la demanda de servicios desbordó la máxima capacidad de atención en Hospitalización, Cuidados Intensivos y Urgencias, al mismo tiempo nos encontramos en desabastecimiento de medicamentos de analgesia y sedación en paciente crítico y solo contamos con sedación para ocho (8) días para los pacientes hospitalizados, a su vez existe un desabastecimiento a nivel nacional de los mencionados medicamentos que dificultan su compra; por otra parte hay un impacto financiero en la entidad que se ha derivado de la atención en salud a usuarios migrantes procedentes de Venezuela, la cual ha conllevado a una desfinanciación presupuestal para la presente vigencia.

Lo anterior ha generado una carga y estrés laboral a todos y cada uno de los trabajadores del área asistencial, que conlleva a contratar más personal para la atención integral del servicio en Salud.

Por lo tanto, se continúa implementando las medidas pertinentes para hacer frente a esta situación de emergencia y velar por la salud y el bienestar de todos bajo una atención en salud con calidad y excelencia centrados en el manejo integral del paciente.

El Hospital Del Sarare hace un llamado de vital importancia a la comunidad a continuar practicando el autocuidado cumpliendo con las normas de seguridad establecidas durante la pandemia como el uso correcto de tapabocas, distanciamiento físico y una constante higiene de manos.

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO**  
Gerente

Proyecto y digito: JIMMY ALBERTO RANGEL SOTO/ Asesor Jurídico.



# REPORTE INFORMATIVO ESTANCIA HOSPITALARIA

**CORTE:  
24 JUNIO 2021**

## ESTADÍSTICA ESTANCIA NO COVID-19

	<b>UCI</b> <small>Unidad de Cuidado Intensivo</small>	<b>UCIM</b> <small>Unidad de Cuidado Intermedio</small>	<b>ESTANCIA GENERAL</b>
Camas Asignadas	5	5	78
Camas Ocupadas	8	1	70
Porcentaje de Ocupación	<b>160%</b>	<b>20%</b>	<b>90%</b>



## ESTADÍSTICA ESTANCIA COVID-19

	<b>UCI COVID-19</b> <small>Unidad de Cuidado Intensivo</small>	<b>UCIM COVID-19</b> <small>Unidad de Cuidado Intermedio</small>	<b>ESTANCIA GENERAL COVID-19</b>
Camas Asignadas	10	5	18 <small>Apertura Area Expansión</small>
Camas Ocupadas	16	4	11
Porcentaje de Ocupación	<b>160%</b>	<b>80%</b>	<b>61%</b>



## ESTADÍSTICA SEGÚN LUGAR DE PROCEDENCIA

	<b>UCI COVID-19</b> <small>Unidad de Cuidado Intensivo</small>	<b>UCIM COVID-19</b> <small>Unidad de Cuidado Intermedio</small>	<b>ESTANCIA GENERAL COVID-19</b>	
Saravena	11	-	8	<b>61%</b>
Araucuita	1	1	1	<b>10%</b>
Tame	3	3	1	<b>23%</b>
Fortul	-	-	-	<b>0%</b>
Otros Municipios	1	-	1	<b>6%</b>



TRD 300.13.61

**CIRCULAR INFORMATIVA Nro. 004**

<b>FECHA</b>	<b>22 DE JUNIO DE 2021</b>
<b>DE:</b>	<b>HOSPITAL DEL SARARE</b>
<b>PARA:</b>	<b>COMUNIDAD EN GENERAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESTRICCIÓN DE VISITAS CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA HOSPITALARIA Y ALERTA ROJA</b>

Siendo nuestra máxima prioridad la salud y la seguridad de los pacientes y profesionales, hemos actualizado las restricciones sobre el acceso a visitas de nuestros pacientes a nuestras instalaciones con el fin de proteger la salud de nuestra comunidad y prevenir el riesgo de propagación del COVID-19, **EL HOSPITAL DEL SARARE ESE**; sin excepción, prohíbe el ingreso de visitas a los pacientes que se encuentren en instancia hospitalaria.

Solo se permitirá el ingreso de acompañante, los cuales deberán usar tapabocas mientras estén en las instalaciones de la entidad hospitalaria y quien debe permanecer siempre en la habitación del paciente, manteniendo la distancia social en todo momento, incluidas en las salas de espera, las cafeterías y las zonas compartidas. Se denomina acompañante autorizado a la persona que designa el paciente para que le acompañe durante su estancia hospitalaria o consulta, ya sea su pareja, un familiar o un amigo mayores de 18 años, salvo que sean los padres del paciente.

Estas medidas se adoptan por la necesidad de seguir tomando acciones para mitigar cualquier riesgo de expansión del COVID-19 y nos permiten frenar la transmisión de la enfermedad del coronavirus y a la vez, suplir las necesidades afectivas de nuestros pacientes.

**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ A.**  
 Gerente

Elaboró: JIMMY ALBERTO RANGEL SOTO/ Asesor Jurídico E.S.E



TRD 110.07.03

## CIRCULAR EXTERNA

Nº111

**DE:** WILFREDO GÓMEZ GRANADOS  
Alcalde

**PARA:** COMUNIDAD EN GENERAL, ENTIDADES PÚBLICAS Y  
PRIVADAS

**ASUNTO:** HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

**FECHA:** Saravena, veintiocho (28) de junio de 2021

El alcalde del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se permite informar a la Comunidad en general, a las Entidades Públicas y Privadas que, debido a los diez (10) casos positivos de COVID 19 reportados en la Administración y la declaratoria de alerta roja y emergencia hospitalaria, no habrá atención al público de manera presencial, desde el día **martes veintinueve(29) de junio de 2021 hasta el viernes dos(2) de julio de 2021**, con el objetivo de proteger la salud y la vida de nuestros servidores y de la comunidad que acude a las instalaciones. Por lo anterior, se atenderán las solicitudes y trámites en los diferentes canales de comunicación en el horario comprendido de 7:30 A.M a 12:00 P.M y de 2:00 P.M A 5:30 P.M.

Anexo: un (1) folio (directorío Alcaldía de Saravena y canales virtuales).

**WILFREDO GÓMEZ GRANADOS**  
Alcalde

William Rincón Mendoza Secretario General y de Gobierno	proyecto	Firma
JANETH ANDREA TAPIAS MAZUERA Técnico Administrativo Área Talento Humano Resolución de encargo No 1567 del 8 de junio de 2021	Digitó	Firma

<b>CANALES DE ATENCIÓN VIRTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>OFICINA</b>	<b>URL</b>
Despacho	meet.google.com/kgv-fugm-yzh
Tesoreria	meet.google.com/rqg-ypvw-bki
Cobro Coactivo	meet.google.com/cbt-otqm-uns
Hacienda	meet.google.com/vct-gvhb-txu
Archivo	meet.google.com/oiv-rgdb-mbv
Juridica	meet.google.com/ihh-erau-oem
Gobierno	meet.google.com/bvv-abnv-fjz
Planeacion	meet.google.com/gim-foak-vyv
Urbanismo	meet.google.com/juf-eybp-oqf
Banco Proyectos	meet.google.com/ime-siqc-zmm
Almacen	meet.google.com/fnx-nwbw-emh
Control Interno	meet.google.com/vre-xxts-kaa
Educación	meet.google.com/hba-prxc-wtu
Talento Humano	meet.google.com/unk-qvrp-fcn
Desarrollo Social	meet.google.com/iws-nnht-tfw
Mas Familias en Accion	meet.google.com/boj-bwbh-deo
Sisben	meet.google.com/usn-ddqt-thb
Adulto Mayor	meet.google.com/syi-orib-dnv
Regimen Subsidiado	meet.google.com/bhu-osxj-vsa
Salud Publica	meet.google.com/nxa-dwkg-mnu
Deportes	meet.google.com/ron-scgv-muy
Cultura	meet.google.com/vup-npmr-gqw
Agropecuaria	meet.google.com/zkw-yofx-tpe
Biblioteca	meet.google.com/sgj-vofx-xdd
Comisaria de Familia	meet.google.com/atp-gbch-yrv
Inspeccion de Policia	meet.google.com/bqb-fsrp-kvc
PIIAM	meet.google.com/hcu-vnsq-nkn
Asuntos Etnicos	meet.google.com/gcd-btfb-pde
Control Disciplinario	meet.google.com/xay-fhuh-oiu
Transito	meet.google.com/xug-wrqs-mxw

**Para Marcar al telefono IP debe llamar al 8892055 y marcar el numero de la Extension.**

Correo Institucional	Teléfono fijo	Teléfono IP
<a href="mailto:adultomayor@saravena-arauca.gov.co">adultomayor@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	
<a href="mailto:agropecuaria@saravena-arauca.gov.co">agropecuaria@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	
<a href="mailto:alcaldia@saravena-arauca.gov.co">alcaldia@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	1107
<a href="mailto:almacen@saravena-arauca.gov.co">almacen@saravena-arauca.gov.co</a>	8891986	
<a href="mailto:archivo@saravena-arauca.gov.co">archivo@saravena-arauca.gov.co</a>	8891765	1102
<a href="mailto:asuntosetnicos@saravena-arauca.gov.co">asuntosetnicos@saravena-arauca.gov.co</a>		1104
<a href="mailto:biblioteca@saravena-arauca.gov.co">biblioteca@saravena-arauca.gov.co</a>	8820549	
<a href="mailto:cer@saravena-arauca.gov.co">cer@saravena-arauca.gov.co</a>		
<a href="mailto:comisaria@saravena-arauca.gov.co">comisaria@saravena-arauca.gov.co</a>		1103
<a href="mailto:concejo@saravena-arauca.gov.co">concejo@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	
<a href="mailto:contactenos@saravena-arauca.gov.co">contactenos@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	1107
<a href="mailto:contratacion@saravena-arauca.gov.co">contratacion@saravena-arauca.gov.co</a>		1003
<a href="mailto:controldisciplinario@saravena-arauca.gov.co">controldisciplinario@saravena-arauca.gov.co</a>	8892027	1203
<a href="mailto:controlinterno@saravena-arauca.gov.co">controlinterno@saravena-arauca.gov.co</a>	8892053	1001
<a href="mailto:controlurbano@saravena-arauca.gov.co">controlurbano@saravena-arauca.gov.co</a>	8892053	1301
<a href="mailto:cultura@saravena-arauca.gov.co">cultura@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	
<a href="mailto:deportes@saravena-arauca.gov.co">deportes@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	
<a href="mailto:despacho@saravena-arauca.gov.co">despacho@saravena-arauca.gov.co</a>	8892027	1000
<a href="mailto:educacion@saravena-arauca.gov.co">educacion@saravena-arauca.gov.co</a>	8891986	1106
<a href="mailto:financiera@saravena-arauca.gov.co">financiera@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	1201
<a href="mailto:gestionci@saravena-arauca.gov.co">gestionci@saravena-arauca.gov.co</a>		
<a href="mailto:gobierno@saravena-arauca.gov.co">gobierno@saravena-arauca.gov.co</a>	8892056	1101
<a href="mailto:hacienda@saravena-arauca.gov.co">hacienda@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	1201
<a href="mailto:inspeccionpolicia@saravena-arauca.gov.co">inspeccionpolicia@saravena-arauca.gov.co</a>		1105
<a href="mailto:inspectorimpuestos@saravena-arauca.gov.co">inspectorimpuestos@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	1201
<a href="mailto:juridica@saravena-arauca.gov.co">juridica@saravena-arauca.gov.co</a>		1003
<a href="mailto:juventudes@saravena-arauca.gov.co">juventudes@saravena-arauca.gov.co</a>		1104
<a href="mailto:masfamiliasenaccion@saravena-arauca.gov.co">masfamiliasenaccion@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	1502
<a href="mailto:pai@saravena-arauca.gov.co">pai@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	1503
<a href="mailto:planeacion@saravena-arauca.gov.co">planeacion@saravena-arauca.gov.co</a>	8892053	
<a href="mailto:prensa@saravena-arauca.gov.co">prensa@saravena-arauca.gov.co</a>	8892446	
<a href="mailto:programassociales@saravena-arauca.gov.co">programassociales@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	
<a href="mailto:proyectos@saravena-arauca.gov.co">proyectos@saravena-arauca.gov.co</a>	8892053	
<a href="mailto:recursoshumanos@saravena-arauca.gov.co">recursoshumanos@saravena-arauca.gov.co</a>	8891986	
<a href="mailto:regalias@saravena-arauca.gov.co">regalias@saravena-arauca.gov.co</a>	8892053	
<a href="mailto:regimensubsidiado@saravena-arauca.gov.co">regimensubsidiado@saravena-arauca.gov.co</a>	8891998	
<a href="mailto:saludpublica@saravena-arauca.gov.co">saludpublica@saravena-arauca.gov.co</a>		1503
<a href="mailto:sisben@saravena-arauca.gov.co">sisben@saravena-arauca.gov.co</a>	8820210	
<a href="mailto:sivigila@saravena-arauca.gov.co">sivigila@saravena-arauca.gov.co</a>		1503
<a href="mailto:tesoreria@saravena-arauca.gov.co">tesoreria@saravena-arauca.gov.co</a>	8892055	1202
<a href="mailto:transito@saravena-arauca.gov.co">transito@saravena-arauca.gov.co</a>	8891915	
<a href="mailto:reconversion.saravena@gmail.com">reconversion.saravena@gmail.com</a>		1201
<a href="mailto:maquinaria.saravena@gmail.com">maquinaria.saravena@gmail.com</a>	8820509	
<a href="mailto:sss.saravena@gmail.com">sss.saravena@gmail.com</a>		1001
<a href="mailto:cobrocoactivo.saravena@gmail.com">cobrocoactivo.saravena@gmail.com</a>		
<a href="mailto:recaudo.saravena@gmail.com">recaudo.saravena@gmail.com</a>	8892055	1202
<a href="mailto:victimas@saravena-arauca.gov.co">victimas@saravena-arauca.gov.co</a>		1101
<a href="mailto:pliam.saravena@gmail.com">pliam.saravena@gmail.com</a>		1103



**DECRETO No. 058**  
**(25 DE JUNIO DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, en concordancia, con las disposiciones legales: Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 580 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el Territorio Nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.”*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.





Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el Orden Público, (i) conservar el Orden Público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: "...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que, de acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1801 son autoridades de Policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos, adverses ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que, el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo Ministerio, sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión de la Coronavirus COVID - 19 hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020,





prorrogó la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID - 19 en todo el Territorio Nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(.)Previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República".

Que, el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Coronavirus COVID-19.

Que, en el mes de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior emitió recomendación favorable al pido de consumo de bebidas embriagantes en bares y restaurantes.

Que, mediante Resolución No. 222 de 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que, el municipio de Saravena, mediante Decreto 019 del 01 de marzo de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en el Municipio de Saravena, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura."





Que, el municipio de Saravena mediante Decreto 050 de fecha 01 de junio de 2021, adopto el Decreto nacional 580 de 31 de mayo de 2021.

Que, el día 11 de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la circular No. 35, relacionadas con el aforo de eventos públicos y privados y medidas de bioseguridad en bares y restaurantes.

Que, el 17 de junio el HOSPITAL DEL SARARE ESE, expidió la Circular No. 03, donde Declara la Alerta Roja y Emergencia Hospitalaria, puesto que la demanda de los servicios prestados desbordó la máxima capacidad de atención en Hospitalización, cuidados intensivos y urgencias.

Que, mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA-, manifiesta con gran preocupación la ocupación de la red hospitalaria por Coronavirus COVID-19, en todo el Departamento de Arauca. En tal sentido, en consenso con las Empresas Sociales del Estado –ESES- del Departamento y el Señor Gobernador de Arauca Doctor José Facundo Castillo Cisneros; recomiendan a todos los siete (07) alcaldes del Departamento, implementar medidas como lo es el toque de queda a partir de las nueve de la noche (9:00 p.m. a 5:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana durante catorce (14) días.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas de la Unidad de Cuidados Intensivos –UCI- para el municipio de Saravena, del Ministerio de Salud y Protección Social, para el día 23 de junio de 2021 es de 100%, información que puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>.

Que, de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social, con fuente en los cálculos MSPS- Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID – INS, proyecciones población DANE) el Municipio de Saravena a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de **afectación alta (100%) a corte 21 de junio de 2021**. <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/dashboards/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

Que, los datos relevantes de Coronavirus COVID - 19 para el Municipio de Saravena, a fecha 21 de junio de 2021, han sido reportados 1764 casos positivos, de los cuales se han recuperado 1559 y 73 fallecidos.

Que, el día 21 de junio de 2021, se llevó a cabo reunión del Puesto de Mando Unificado –PMU-, donde se recomienda al señor Alcalde implementar medidas para disminuir el riesgo de contagio y/o propagación del



Coronavirus COVID - 19, en todo el Municipio de Saravena, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes datos:

*En cuanto a la capacidad hospitalaria con corte al 24 de junio del 2021, en UCI INTENSIVO para COVID-19, se cuenta con 10 camas asignadas, 16 se encuentran ocupadas, con un porcentaje de ocupación de **160%**.*

*En UCI INTERMEDIA, se cuenta con 5 camas habilitadas, 4 se encuentran ocupada con pacientes COVID-19, con un porcentaje de ocupación del **80%**.*

*En estancia general COVID-19 de 18 camas habilitadas, 11 camas ocupadas, con un porcentaje de ocupación de **61%**.*

Que, los datos relevantes de Coronavirus COVID - 19 para el Municipio de Saravena, a fecha 24 de junio de 2021, han sido reportados **1816 casos positivos**, de los cuales se han recuperado 1622 y 73 fallecidos.

Que, teniendo en cuenta, que se registra un crecimiento observado en el número de casos, se hace necesario tomar medidas en el Municipio de Saravena, con el propósito de garantizar la debida protección de la salud y la vida de los habitantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Saravena,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el **TOQUE DE QUEDA**, como acción transitoria para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID - 19, en todo el Municipio de Saravena; prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas en los siguientes horarios, a partir del 25 de junio de 2021 hasta el 09 de julio de 2021.

DIAS	HORARIO
DE LUNES A DOMINGO	DE 9:00 P.M. A 5:00 A.M.

- Para los menores de edad la medida inicia a las siete (7:00 P.M.) de la noche.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo primero las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario,





atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen. Así como el personal necesario para adelantar jornadas de vacunación y las personas receptoras de estas y sus acompañantes.

b) Comercio electrónico y servicios de domicilio. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad. Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena.

c) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, alumbrado público e infraestructura, servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

d) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

e) El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas petroleras o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

f) Las actividades de la industria hotelera, gastronómica y servicios de hospedaje.

g) El funcionamiento de los servicios radio, televisión, prensa, periodismo y distribución de los medios de comunicación.

h) Los servicios funerarios y de sepelios.

i) La fuerza pública, Ministerio Público, defensa civil y demás organismos de socorro, bomberos, Fiscalía General de la Nación, esquemas de seguridad de la Unidad Nacional Protección – UNP- y vigilancia privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE EVENTOS.** Prohíbase las reuniones, eventos, fiestas y aglomeraciones de personas.

Prohibir la realización de actividades y eventos públicos y privados de carácter laboral o profesional, en lugares cerrados o abiertos que impliquen la concurrencia de más de veinte (20) personas como medida preventiva para evitar el contagio de la Coronavirus COVID - 19, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.





**Parágrafo 1:** Prohibición de reuniones sociales: Prohibir la realización de reuniones sociales, actividades, eventos y aglomeraciones de esta clase en inmuebles públicos o privados, unidades residenciales sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, salones sociales, áreas comunes de propiedad horizontal y similares, ya sean lugares cerrados o abiertos, como medida preventiva para evitar el contagio de la Coronavirus COVID - 19.

**Parágrafo 2:** En todo caso se debe garantizar el distanciamiento social, evitar aglomeraciones y el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 3:** Las personas que no acaten estas medidas podrán ser sancionadas con multa general Tipo 4 de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: PICO Y CÉDULA.** En el Municipio de Saravena desde las (00:00 horas) del día 26 de junio del 2021, se implementará la medida de pico y cédula para el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros, atención al ciudadano en entidades públicas, vendedores ambulantes, centros comerciales, centros empresariales, plazas de mercado, fruvers, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, peluquerías, barberías, billares, casinos, se atenderá teniendo en cuenta el último dígito del documento de identidad de la siguiente manera

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	5, 6, 7, 8, 9
MARTES	0, 1, 2, 3, 4
MIÉRCOLES	5, 6, 7, 8, 9
JUEVES	0, 1, 2, 3, 4
VIERNES	5, 6, 7, 8, 9
SABADO	0, 1, 2, 3, 4
DOMINGO	5, 6, 7, 8, 9

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD;** Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Saravena, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.





**Parágrafo 1:** Con el fin de prevenir al máximo el contagio generado por la pandemia Coronavirus COVID - 19, se **ORDENA** de forma especial a todo ciudadano del Municipio, a cumplir y acatar de forma contundente las medidas de prevención y la utilización de los elementos de prevención personales y a acatar las medidas que se han socializado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y por parte de la Administración Municipal, como el distanciamiento social, el autocuidado, el lavado permanente de manos, el uso general del tapabocas en los lugares públicos y en general en donde se presente compañía, el autocuidado en la limpieza de superficies y lugares de contacto, en negocios, establecimientos comerciales, y lugares de visita de la población en general, el control de temperatura al ingreso de los establecimientos de comercio, establecimientos públicos, entidades públicas y privadas con atención al público y los demás controles que se vienen implementando de forma periódica para el cuidado de todos, que no son opcionales sino de obligatorio cumplimiento, como las siguientes:

**A) Uso obligatorio de tapabocas.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

**B) Lavado de manos y desinfección.** Realizar mecanismos de autocuidado tales como lavarse las manos con agua y jabón al menos cada tres horas y utilizar permanentemente alcohol en gel mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la higienización de manos y desinfectar constantemente las superficies.

**C) Distanciamiento físico.** En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento previsto en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID - 19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades.

**E) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público.** El titular de la actividad económica, deberá implementar las medidas contempladas en los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y las demás instrucciones que adopten o expidan las diferentes autoridades para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes; así como las medidas de reactivación económica segura.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención y de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión inmediata de actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** Según lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 580 de 2021: **Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo - UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19.** Únicamente los Alcaldes en los municipios y





TRD 100.15

Decreto No. 058 de 25/06/2021

distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

**Parágrafo.** En todo el Territorio del Municipio, debido a la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

**ARTÍCULO SEXTO: INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, en la ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública y a las autoridades dentro de sus competencias, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saravena, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

  
**WILFREDO GÓMEZ GRANADOS**  
Alcalde Municipal

  
**OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nombre: Yohana Cruz Pérez  
Cargo: Aux. Activo Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Firma:





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA

REPARTO ACCIONES DE TUTELA JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SARAVERA –  
REPARTO  
ACTA No. 110

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2021

Hora: 8:55 A.M.

REFERENCIA	CORRESPONDE
<b>Accionante:</b> JUDITH MORA Y JEISSON DAVID CACICEDO  <b>Accionado:</b> COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  <b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
<b>Accionante:</b> NADIA SHORLEY PARADA  <b>Accionado:</b> COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	JUZGADO PROMISCUYO DE FAMILIA

TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA	TOTAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	48
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	48
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	48

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA.